



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.414.2025 - 03-04-2025 11:18

“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector (E) de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020 y Resolución DGL No. 000247 del 02 de abril de 2025.

CONSIDERANDO

Mediante Resolución DGL No. 0001407 del 27 de diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó al señor Bernardo Gómez Silva, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.740.423, Licencia Ambiental para explotación técnica de yacimiento de caliza en una extensión de 39.5838 has dentro del polígono ubicado en la vereda el Palmar del municipio de Curití, y enmarcado por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1.221.575	1.110.122
2	1.221.575	1.110.377
3	1.221.575	1.110.417
4	1.221.575	1.110.457
5	1.221.575	1.111.859
6	1.221.753	1.111.859
7	1.221.753	1.110.950
8	1.221.831	1.110.628
9	1.221.918	1.110.327
10	1.221.808	1.110.102
11	1.221.708	1.110.042
12	1.221.587	1.110.067
13	1.221.575	1.110.074

La anterior providencia fue notificada personalmente al señor Bernardo Gómez Silva, el día 27 de diciembre de 2006.

Con el fin de dar seguimiento al asunto, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ha realizado visita de inspección ocular emitiéndose Conceptos Técnico SAA No. 1645 de octubre 25 de 2024, del que se transcriben algunos apartes de interés:

(...)

Frente 1 de Explotación

En el momento de la visita para la elaboración y cumplimiento del concepto técnico de seguimiento ambiental, se evidencia que en la actualidad no se están llevando labores de explotación en el frente 1, el cual está ubicado específicamente en las coordenadas geográficas N: 6°36'3.19"; O: 73°4'27.59". Es importante mencionar que una vez consultada la plataforma de la agencia nacional de minería ANNA Minería, se verifico que no se encuentra el polígono de explotación debido a que el Título Minero se encuentra en estado Terminado, así mismo, utilizando la herramienta de Google Earth Pro, se verifico que el frente 1 durante su periodo de actividad se ubicó por fuera del polígono del título de concesión minera 3356, como se aprecia en la figura 5.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Continua

ndo con la inspección del lugar, se logra observar mediante la (Fotografía 6) la revegetalización que subyace en la parte alta del manto de caliza y se extiende por el mismo, producto de la inactividad de explotación en el frente 1 de explotación.

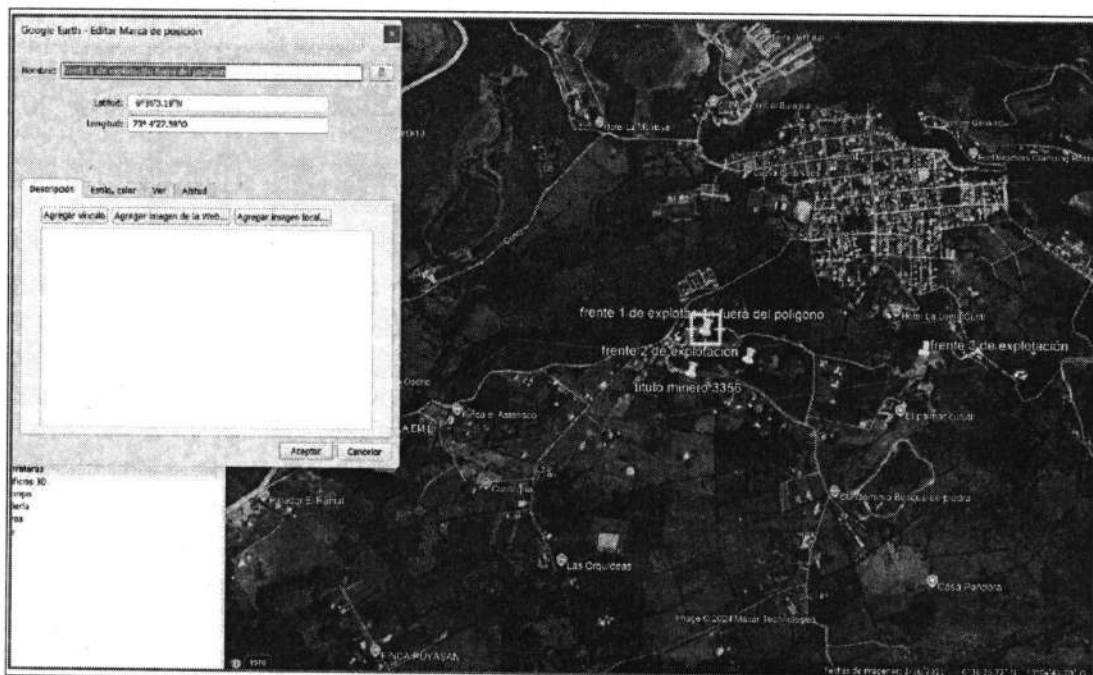
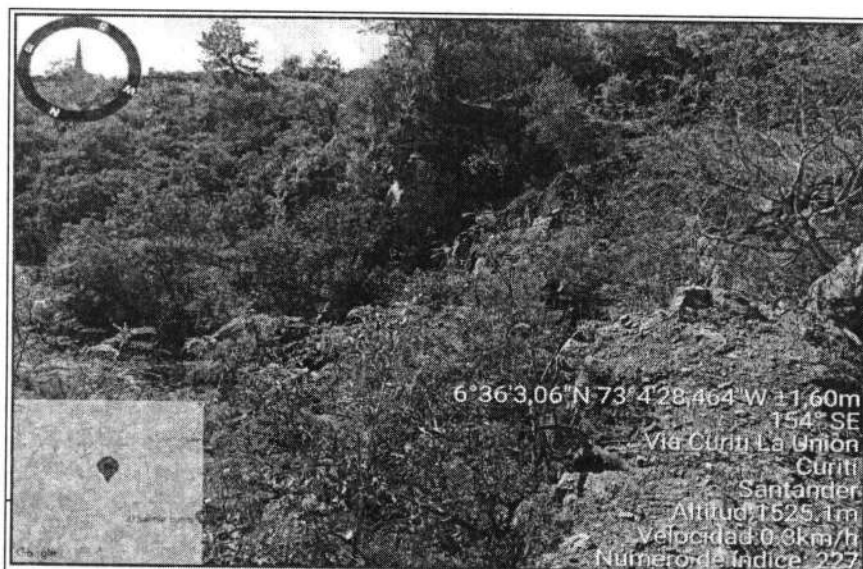


Figura 5: Frente 1 de explotación fuera del polígono del Título minero No. 3356
Fuente: Google Earth Pro-2024



Fotografía 6: Revegetalización en los Mantos de caliza, del frente 1
Fuente: Equipo Técnico CAS 2024

En la coordenada geográfica N: 6°36'2.694" O: 73°4'23.256" localizada en el frente 1 de explotación se observó que, desde la cota inferior hasta la cota superior del manto de caliza, se encuentra una revegetación total del suelo, lo que puede indicar que no ha habido explotación en un lapso prolongado y el suelo a tenido una revegetación de la cobertura natural, así mismo se observa material explotado (caliza) que se encuentra cubierto por vegetación subyacente del suelo. (fotografía 7).

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





La intersección del camino de entrada y salida del frente 1 que comunica al camino del frente 2 (Fotografía 8) evidencia una revegetación a los alrededores del camino y crecimiento del pastizal de este.



(...)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico SAA No. 1645 del 25 de octubre de 2024 y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en las visitas de inspección ocular y de la revisión del caso:

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.414.2025 - 03-04-2025 11:18

✓ M

mediante Resolución DGL No. 0001407 del 27 de diciembre de 2006, se otorgó Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de caliza dentro del Contrato de Concesión 3356 y polígono conformado por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1.221.575	1.110.122
2	1.221.575	1.110.377
3	1.221.575	1.110.417
4	1.221.575	1.110.457
5	1.221.575	1.111.859
6	1.221.753	1.111.859
7	1.221.753	1.110.950
8	1.221.831	1.110.628
9	1.221.918	1.110.327
10	1.221.808	1.110.102
11	1.221.708	1.110.042
12	1.221.587	1.110.067
13	1.221.575	1.110.074

- ✓ En visita de inspección ocular realizada durante los días 11 y 12 de abril de 2023 y de la cual se obtiene como producto el Concepto Técnico SAA No. 612 del 02 de mayo de 2023, se evidencia que el FRENTE DE EXPLOTACION No.1, se ubica por fuera del polígono autorizado para las actividades mineras, específicamente en las coordenadas N: 6°36'02.32" O: 72°04'26.26".
- ✓ En inspección ocular realizada el día 01 de octubre de 2024, en la que se produce el Concepto Técnico SAA No. 1645 del 25 de octubre de 2024, nuevamente se evidencia que el FRENTE DE EXPLOTACIÓN No. 1, está ubicado en las coordenadas N: 6°36'3.19" O: 73°4'27.59", mismas que se encuentran fueran del polígono autorizado mediante la Resolución DGL No. 0001407 del 27 de diciembre de 2006.

En atención a lo anterior, encuentra este Despacho merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor **BERNARDO GÓMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.740.423 expedida en San Gil, toda vez que conforme a las visitas de inspección ocular realizadas por el personal de la CAS y de la revisión realizada al expediente 0539-1996, el señor anteriormente identificado, habría puesto en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las cuales se dan por:

"Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aguileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742680
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.414.2025 - 03-04-2025 11:18

Página 5 de 9

Parágrafo

o 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.”

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por las acciones y omisiones que constituyen violación normativa, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente. En el presente caso la conducta del señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, se encasilla en las siguientes presuntas infracciones ambiental:

- Explotación de material pétreo y actividades mineras en un área no autorizada por la Autoridad Ambiental y fuera del contrato de concesión 3356.

Por tales motivos, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor BERNARDO GÓMEZ SILVA

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que consagra que:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





*presunci
ón de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los
medios probatorios legales”.*

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala que “Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen”.

Que en el artículo 5, de la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 contempla como infracción en materia ambiental “toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Subrayado fuera del texto original)”.

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que “el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.

“Artículo 18A. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2839075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.414.2025 - 03-04-2025 11:18

de
evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 1. Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. ¡Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.

Parágrafo 3. El Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 4. El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice: especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 24 numeral 2 del Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, faculta a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.414.2025 - 03-04-2025 11:18

incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor **BERNARDO GÓMEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.740.423 expedida en San Gil, por el siguiente hecho:

- Explotación de material pétreo y actividades mineras en un área no autorizada por la Autoridad Ambiental y fuera del contrato de concesión 3356.

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente 0539-1996 estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del Expediente CAS 0539-1996.

TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

CUARTO: Advertir al señor **BERNARDO GÓMEZ SILVA**, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente al señor Bernardo Gómez Silva, quien podrá ser ubicado en la calle 7 No 5-50, del municipio de San Gil, o a través del correo electrónico jennygomezabogada@gmail.com, haciendo entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 13 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.414.2025 - 03-04-2025 11:18

SEXTO:

Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes,

SÉPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
Subdirección de Autoridad Ambiental

FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCIA
Subdirector (E) de Autoridad Ambiental – CAS

	EXP. 0539-1996 Auto inicio de investigación MIN- ECO	Firma
Proyectó	Abg. Alexander Castillo Fonce	
Revisó	Abg. Doris Verónica Salazar Ayala	
Vo / Bo	Abg. Juana Yissenia Perez chacón	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157696
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co